



Gobierno Regional de
Ancash

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 125-2018-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Mayo del 2018.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el Jueves 03 de Mayo del 2018, en mérito a la Convocatoria N° 005-2018-SO-GRA-CR/CD, el Oficio N° 010-2018-GRA/CR/COEC, el Informe N° 002-2018-GRA/CR/COEC, de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**"; de la misma manera el Inciso b) del Artículo 14°, prescribe que: "**El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**"; y el Inciso a) del Artículo 37° del acotado dispositivo legal establece que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Numeral 2 del Artículo 5° y el Literal a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 9° del citado Reglamento, prescribe: **El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador**, en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**", y dispositivo legal concordante con los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, con Acuerdo Regional N° 132-2017-GRA/CR, de fecha 05 de Mayo del 2017 el Pleno de Consejo Regional acuerda: **TRASLADAR**, a la Comisión de Educación y Cultura del Consejo Regional los recaudos adjuntos sobre los procesos de desplazamiento y ascenso del personal administrativo en las diferentes UGEL's de la Región Ancash, por existir reclamos en la mayoría de UGEL's, como es el caso de la provincia de Ocros no se aplica las Normas de Desplazamiento y Ascenso del Personal Administrativo, perjudicando a los Servidores Públicos en sus derechos laborales; en merito a los considerandos expuestos;

Que, mediante el Informe N° 002-2018-GRA/CR/COEC, de fecha 23 de Abril del 2018, **la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura**, sus Miembros, concluyen: Que, como se advierte de los Oficios de la referencia, se ha requerido información al Director de la Dirección Regional de Educación, quien ha hecho caso omiso a lo solicitado, trasgrediendo y contraviniendo a lo prescrito en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas que amparan el acceso a la información y requerimiento de los mismos. Que, es atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Comisión de Educación y Cultura, fiscalizar las



Gobierno Regional de
Ancash

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



actuaciones de los funcionarios y servidores públicos del sector Educación, siendo ésta irrestricta y directa, conforme lo prescribe el Reglamento Interno del Consejo Regional, para lo cual tiene la potestad de requerir información (documentos e informes), el cual debe de ser **atendida con prioridad**, por el funcionario competente, bajo responsabilidad funcional, información ineludible que se requiere para emitir pronunciamiento sobre el mismo. Por lo expresado **RECOMIENDAN**: Derivar la presente documentación a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones, inicie el proceso administrativo correspondiente al Director Regional de Educación de Ancash y los que resulten responsables, por omisión de actos funcionales;

Que, mediante el Oficio N° 010-2018-GRA/CR/COEC, de fecha 30 de Abril del 2018, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash se agende para ser tratado en Sesión Ordinaria, el **Informe N° 008-2017-GRA/CR/COEC**, respecto al desplazamiento y ascenso del personal administrativo de las 20 UGELs de la Región Ancash, en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-GRA/CR;

Que, el Numeral 72.3 del Artículo 72° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, asimismo el Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto a los Principios Éticos de la Función Pública, prescribe: 2.- *Probidad*. 7.- *Justicia y Equidad*. 8.- *Lealtad al Estado de Derecho*; por otra parte, el Artículo 7° de la precitada Ley, señala: 2.- *Transparencia*. 6.- *Responsabilidad*. Por otra parte, los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, relativos a los derechos de los Consejeros Regionales y las Obligaciones de proporcionar información concordante con el Artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, consecuentemente las omisiones antes descritas por los citado Funcionario o los que resulten responsables se subsume a lo dispuesto por el Artículo 377° del Código Penal vigente “Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales: El funcionario público, que ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la **ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA**, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, sustenta el **Informe N° 002-2018-GRA/CR/COEC**, ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación la recomendación planteada por dicha Comisión, la misma que es Aprobada por **UNANIMIDAD**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, el Informe N° 002-2018-GRA/CR/COEC y sus anexos a la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador** del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones, inicie el Proceso Administrativo correspondiente al Director Regional de Educación de Ancash y los que resulten responsables, por omisión de actos funcionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Lic. Félix E. Cordova Aranda
CONSEJERO DELEGADO